RESOLUCIÓN NRO. 229 DEL DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE 2025

"*POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA FUNDACIÓN AMBIENTAL RESTAURA*"

CARLOS ALBERTO RIVEROS LOPEZ, mayor de edad y vecino del municipio de Chinchiná - Caldas, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 75.079.846 expedida en la ciudad de Manizales - Caldas, quien obra en calidad de Alcalde Municipal, según consta en acta de posesión protocolizada por Escritura Pública Nro. 922 del veintinueve (29) de diciembre de 2023, Alcalde del Municipio de Chinchiná, en calidad de ordenador del gasto, de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en cumplimiento de las reglas y principios que rigen la contratación estatal y

CONSIDERANDO:

Que, la Alcaldía de Chinchiná, requiere celebrar un Convenio de Asociación con el objeto ***"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ Y LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, PARA DESARROLLAR DE MANERA CONJUNTA LAS ACTIVIDADES AMBIENTALES, EDUCATIVAS Y COMUNITARIAS PREVISTAS EN EL CONVENIO No. 275 DE 2025 CELEBRADO CON CORPOCALDAS Y LA CHEC, ORIENTADAS A LA CONSERVACIÓN DE LA QUEBRADA CAMEGUADUA, SUS AFLUENTES Y LAS LADERAS INTERVENIDAS, ASÍ COMO AL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA AMBIENTAL Y DE LA GESTIÓN DEL RIESGO EN EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ."*** el cual se enmarca dentro de las causales de contratación establecidas en el Decreto 092 de 2017, observando los principios de transparencia, economía y responsabilidad y los postulados que rigen la función administrativa.

Que, corresponde a un convenio con fundamento en la Ley 489 de 1998, sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del Estado, la que en el artículo 4º señala que, las entidades estatales en ejercicio de la función administrativa deben buscar la satisfacción de las necesidades generales de los habitantes de conformidad con los fines estatales.

Que, dispone el artículo 96 de la misma Ley, *"Las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asignan a aquéllas la Ley."* Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política...

Que, señala el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Nacional, que el gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo.

Que, por su parte el Decreto 092 de 2017 reglamenta "*la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público".*

Que, corresponde a un convenio con fundamento en la Ley 489 de 1998, sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del Estado, la que en el artículo 4º señala que, las entidades

estatales en ejercicio de la función administrativa deben buscar la satisfacción de las necesidades generales de los habitantes de conformidad con los fines estatales.

Que, se entenderá por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del convenio. La entidad facultada para celebrar el respectivo convenio deberá evaluar dicha calidad por escrito debidamente motivado.

Que, el Artículo 5 del decreto 092 dispone que: *Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir las actividades propias de Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

Que, así las cosas, **LA FUNDACIÓN AMBIENTAL RESTAURA,** es una entidad sin ánimo de lucro, la cual se encuentra debidamente y legalmente constituida como consta en recibo No. SOO110337 del 24 de noviembre de 2025, expedido por la cámara de comercio de la ciudad de Manizales, en cuyo objeto social se encuentra establecido las actividades comerciales que podría desarrollar relacionadas con el objeto social de la **FUNDACIÓN** así *"la búsqueda, consecución, gestión, administración, canalización y asignación de recursos financieros dirigidos hacia diversos tipos de actividades encaminadas a la conservación, uso y manejo sostenible de los recursos naturales, así como el desarrollo de acciones para la restauración ecológica de ecosistemas intervenidos, con miras a la consecución del desarrollo sostenible. Para el logro de sus objetivos podrá realizar los siguientes fines específicos o actividades: - Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional. - Proponer, desarrollar e implementar planes, programas y proyectos de investigación de la sociedad civil, que conlleven a la búsqueda y el desarrollo de una cultura ambiental y de un desarrollo sostenible. - Brindar asesoría para la búsqueda de alternativas a problemas ambientales de la sociedad civil, tanto empresarial, como escolar, urbana y rural.",* además la misma cuenta con experiencia con entidades estatales que acreditan su idoneidad para poder desarrollar las obligaciones contractuales y poder dar cumplimiento con el objeto contractual.

Que, en tal virtud, para la ejecución del objeto ***"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ Y LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, PARA DESARROLLAR DE MANERA CONJUNTA LAS ACTIVIDADES AMBIENTALES, EDUCATIVAS Y COMUNITARIAS PREVISTAS EN EL CONVENIO No. 275 DE 2025 CELEBRADO CON CORPOCALDAS Y LA CHEC, ORIENTADAS A LA CONSERVACIÓN DE LA QUEBRADA CAMEGUADUA, SUS AFLUENTES Y LAS LADERAS INTERVENIDAS, ASÍ COMO AL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA AMBIENTAL Y DE LA GESTIÓN DEL RIESGO EN EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ",*** el municipio de Chinchiná, caldas, requiere realizar convenio de asociación con **LA FUNDACIÓN AMBIENTAL RESTAURA**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con el **NIT:** 900773730-1, cuenta con la idoneidad y capacidad necesaria para desarrollar y ejecutar las obligaciones pactadas.

Para establecer el valor total del convenio se analizaron las actividades a desarrollar, la importancia del proyecto, los recursos técnicos y humanos a utilizar, los resultados que se esperan, lo que llevó a determinar un valor estimado, guardando relación directa con el tiempo de duración y los componentes a ejecutar durante el desarrollo del proyecto.

El presupuesto oficial estimado para la ejecución del convenio requerido es de **CIENTO CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS CON 02 CENTAVOS MCTE ($114.475.607.02)**, de los cuales el **MUNICIPIO** aportará el 70% del valor total con un valor de **OCHENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE ($80.131.965.80**), y el aporte de la Fundación será del 30% por un valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS MCTE ($ 34.343.641.23),** Se entienden incluidos en el valor del Convenio, la totalidad de gastos y costos a cargo del ejecutor.

Que, el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 indica que las: Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Estatal planee suscribir bajo esta modalidad".

Que, de acuerdo con la citada disposición normativa, el representante legal de la Entidad Estatal no puede delegar la función de otorgar esta autorización; y como consecuencia de lo anterior, en mérito de lo expuesto y siendo competente para ello.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección del contratista, mediante convenio de asociación, de conformidad con el decreto 092 de 2017, articulo 96 de la ley 489 de 1.998, articulo 355 de la Constitución Política de Colombia.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del Convenio de Asociación con **LA FUNDACIÓN AMBIENTAL RESTAURA**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con el **NIT.** 900773730-1, representada legalmente por el Señor **ORLANDO PUERTA GONZÁLEZ,** persona mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía Nro. 75.096.452, fundación que cuenta con la idoneidad y capacidad necesaria para desarrollar el objeto ***"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ Y LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, PARA DESARROLLAR DE MANERA CONJUNTA LAS ACTIVIDADES AMBIENTALES, EDUCATIVAS Y COMUNITARIAS PREVISTAS EN EL CONVENIO No. 275 DE 2025 CELEBRADO CON CORPOCALDAS Y LA CHEC, ORIENTADAS A LA CONSERVACIÓN DE LA QUEBRADA CAMEGUADUA, SUS AFLUENTES Y LAS LADERAS INTERVENIDAS, ASÍ COMO AL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA AMBIENTAL Y DE LA GESTIÓN DEL RIESGO EN EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ."***

ARTICULO TERCERO: publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública "SECOP" a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el parágrafo 3 inciso 2 del art. 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015.

Dado en el municipio de Chinchiná Caldas, a los diez (10) día del mes de diciembre de 2025

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO RIVEROS LÓPEZ
Alcalde Municipal
Original Firmado

Aprobó. Eliana Vélez Correa - Jefe de Oficina Asesora Jurídica.
Proyectó: Jefersson López Buitrago – Abogado contratista.